

Wilmar Soto Botero
Secretario

SUSTANCIACION No. 378

Rad. 2017-00042-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De los informes contables presentados dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Judicial del señor JULIO CESAR AMAYA RESTREPO propuesto por el señor OSCAR AMAYA MONTOYA, correspondiente a los meses de Abril, mayo, Junio, Julio y Agosto de 2021, se pondrá en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Respecto a la solicitud de fijación de remuneración al curador de bienes del discapacitado y teniendo en cuenta que los demás interesados guardador silencio a la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la ley 1306 de 2009, que a la letra dice:

*Art. 99 DECIMA. La remuneración de los guardadores será fijada por el Juez, en atención a las cargas de cuidado del pupilo y la administración de los bienes, pero **en ningún caso excederá la décima de los frutos netos del patrimonio del pupilo**. En todo caso, el guardador tendrá derecho a que se le reconozca y abonen los gastos necesarios para el desempeño de la gestión”.*

Es por ello, que es procedente fijar al guardador de bienes, una remuneración mensual por la labor realizada en el desempeño del cargo, la cual se establecerá en una décima quinta parte de los frutos netos que perciba de los bienes del interdicto, los cuales se causaran a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) Del informe contable rendido dentro de este proceso, correspondiente a los meses de **ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO de 2021**, se pondrá en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

2°.) FIJESE como remuneración a favor del guardador de bienes, señor OSCAR AMAYA MONTOYA, la suma correspondiente a la décima quinta parte de los frutos netos mensuales producto de los ingresos de los bienes del interdicto, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>0118</u>,</p> <p>HOY <u>16 DICIEMBRE 2021</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d90f0cb991a3cd0d3f94e974fd32b4a2e99500f37c12a6e426236ad9f26b4ac**

Documento generado en 15/12/2021 03:07:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>